



**DIÓCESIS
DE ZAMORA**

**DIRECTORIO DIOCESANO SOBRE
EL ARCIPRESTE Y EL
ARCIPRESTAZGO**

DIRECTORIO DIOCESANO SOBRE EL ARCIPRESTE Y EL ARCIPRESTAZGO

I. INTRODUCCIÓN

1. *“En la realización de esta tarea, (el cuidado de las almas en una determinada parte de la diócesis) los párrocos con sus colaboradores, de tal manera han de ejercer su función de enseñar, santificar y gobernar, que los fieles y las comunidades parroquiales se sientan verdaderamente miembros tanto de la diócesis como de toda la Iglesia universal. Por eso han de colaborar con las otras parroquias y con los sacerdotes que ejercen su función pastoral en el territorio (como son, por ejemplo, los arciprestes o decanos) o dedicados a obras de carácter supraparroquial, para que la pastoral en la diócesis no carezca de unidad y sea más eficaz”* (C.D. nº 30).

2. La figura del arcipreste tiene unos antecedentes históricos antiguos. Existen noticias confusas de que en los siglos V, y VI, al extenderse la Iglesia desde las ciudades a las zonas rurales, aparecen unos sacerdotes “arciprestes” o “decanos”, nombrados para prolongar la presencia del Obispo en estas zonas. Con el transcurso del tiempo esta figura va gestándose con un carácter de vigilancia sobre el clero y las parroquias. El concilio de Trento en su sesión XXIV la recoge de nuevo y potencia su tarea como ayuda al cumplimiento de las determinaciones conciliares en lo referente a la disciplina del clero y a la puesta en práctica de las tareas pastorales. El Código de Derecho Canónico de 1917 (cc. 445-450) mandaba el establecimiento de los arciprestazgos y determinaba las tareas de los arciprestes, de finalidad fundamentalmente supervisora.

3. En el concilio Vaticano II y en la documentación posterior, sancionada en el nuevo Código de Derecho Canónico (C.D.C. 553-555), se recogen las figuras del arciprestazgo y el arcipreste y, sin suprimirse su misión anterior, quedan revitalizadas en él, ampliando su cometido y modificando el sentido de su misión: el ámbito del arciprestazgo se extiende más allá de los clérigos y su misión comprende toda la vida pastoral, no sólo su dimensión específicamente disciplinar y administrativa.

4. Nuestra diócesis aprobó un Directorio sobre el arciprestazgo en el año 1983, cuya puesta en práctica a lo largo de estos catorce años ha tenido su influencia en la vida pastoral diocesana. Esta misma experiencia ha mostrado la necesidad de introducir algunas modificaciones en el mismo, que propician una nueva redacción.

II. EL ARCIPRESTAZGO

5. Naturaleza

Es una porción de la Iglesia diocesana, establecida en un territorio integrado por varias parroquias cercanas entre sí, que conforman una unidad básica para la pastoral de conjunto. Constituye una realidad intermedia entre la parroquia y la diócesis, que pretende superar los inconvenientes y las carencias que presenta un excesivo aislamiento parroquial, adaptando, al mismo tiempo, la pastoral diocesana a las situaciones concretas de una zona pastoral.

6. No es una institución nueva, pero ahora se hace especialmente necesaria y con características nuevas, apoyada en razones:

- a) *Sociológicas*: Se trata de comunidades que presentan una unidad cultural y humana y unas necesidades comunes que reclaman y permiten unas respuestas comunes.

- b) *Teológicas*: Realiza en ese territorio la comunión eclesial; favorece la conciencia de pertenencia a una Iglesia local concreta; ayuda a superar concepciones estrechas de Iglesia y cualquier tipo de “parroquialismo”
- c) *Pastorales y prácticas*: Potencia la pastoral de conjunto y soluciona la insuficiencia parroquial para dar respuesta a la pluralidad de demandas pastorales. Las recientes transformaciones sociales, la movilidad de los fieles, la disminución del tamaño de nuestras comunidades rurales, etc., exigen planteamientos nuevos y comunes.

7. Composición

El Arciprestazgo está integrado por la totalidad del Pueblo de Dios, que reside en una zona determinada. En concreto, lo forman especialmente:

- Todas las comunidades de fe parroquiales y no parroquiales.
- Todos los presbíteros de la demarcación, aunque no tengan cargo parroquial.
- Los demás agentes de pastoral, tanto religiosos como laicos.

Cuanto más se conjunte la pluralidad en la unidad, tanto más eficaz resultará la acción pastoral.

“Los párrocos y demás agentes de pastoral del mismo territorio o zona social, con la ayuda de los arciprestes, formen entre sí una especie de célula del presbiterio diocesano, en donde de modo adecuado se coordine también el apostolado específico de los religiosos, de las religiosas y de los laicos que trabajen en este territorio o departamento pastoral, de manera que la acción pastoral se incremente y aparezca más organizada” (E.I. nº 185).

8. Condiciones requeridas

Para que el Arciprestazgo responda a lo que es y significa, y no se constituya en una superestructura artificial, debe ser reflejo de una realidad existente, que implica:

- Una unidad geográfica.
- Una cierta homogeneidad cultural y social.
- Una proximidad geográfica e infraestructura de comunicaciones, que permitan y no hagan difíciles los encuentros de los presbíteros y demás agentes de pastoral.

9. Objetivos

La finalidad global del arciprestazgo es fomentar y coordinar la acción pastoral común (profética, litúrgica y caritativa) de todo el Pueblo de Dios (presbíteros, religiosos y laicos) del territorio arciprestal. Este objetivo general se especifica en otros concretos:

- El arciprestazgo debe ser espacio para la fraternidad presbiteral y apostólica.
- Debe asimismo ser ámbito para la formación permanente de los presbíteros y demás agentes pastorales.
- Es igualmente lugar para la programación y revisión de una acción pastoral común, ya que la evangelización de una zona no es igual a la suma de “las evangelizaciones” de cada una de las comunidades que la constituyen.
- Tiene que servir como instrumento de comunicación con la diócesis, en doble sentido:
 - haciendo presente en la comunidad diocesana la peculiaridad, las experiencias y las necesidades de una zona,

- llevando a esa zona las programaciones y las inspiraciones de la Iglesia particular, que faciliten y hagan realidad la comunión entre todas las comunidades diocesanas.

No minusvalora la parroquia, que es la unidad inmediata de acción pastoral, ni exime a los párrocos de la atención debida a su comunidad. Pero el arciprestazgo les posibilita atender mejor a la variedad de acciones, puesto que *“ningún presbítero, por tanto, puede realizar bien su misión de manera aislada o individualista”* (P.O.7).

Nuestra región acuñó acertadamente una frase que resume la misión del arciprestazgo: Éste debe ser –decía– “hogar” y “taller”, donde los hermanos alimentan la fraternidad y donde elaboran y realizan la tarea evangelizadora.

10. Tareas

Es tarea de arciprestazgo:

- Conocer la realidad socio-religiosa de la zona y realizar una reflexión creyente sobre ella.
- Proponer objetivos comunes y programar acciones adecuadas para su consecución.
- Formar y sostener a los agentes de pastoral.
- Intercambiar experiencias y ayudas entre las comunidades.

11. Arciprestazgos en la diócesis

La diócesis de Zamora se halla dividida en diez¹ arciprestazgos: Alba, Aliste, Benavente, Fuentesauco, El Pan, Sayago, Toro, Villalpando, El Vino y Zamora-Ciudad.

12. En cada uno de ellos se establece el *equipo presbiteral del arciprestazgo*, formado por todos los sacerdotes que ejercen en él algún ministerio pastoral, aunque no sea parroquial. Igualmente deberá constituirse un Consejo Pastoral Arciprestal, formado por sacerdotes, religiosos/as y laicos. Cada uno de estos dos grupos se reunirá con la periodicidad que en su caso se establezca.

13. El Consejo Pastoral Arciprestal, en el que estará representado todo el Pueblo de Dios que vive en el arciprestazgo, está presidido por el arcipreste, e integrado por los miembros siguientes:

- Todos los párrocos del arciprestazgo.
- Un sacerdote representante del resto de los presbíteros con actividad pastoral (si los hubiere). En la ciudad de Zamora el número de ellos se elevará a tres.
- Un religioso o religiosa, elegido entre las comunidades existentes en la demarcación. En el arciprestazgo de Zamora-Ciudad habrá dos religiosas y un religioso.
- Un representante de los institutos seculares de vida consagrada (allí donde existe un grupo significativo).
- Un laico representando a cada parroquia (o unidad pastoral, cuando un sacerdote atiende más de una parroquia), elegido de entre los miembros del Consejo Parroquial de Pastoral u órgano equivalente.

¹ Actualmente, la Diócesis de Zamora se halla dividida en siete arciprestazgos: Aliste-Alba, Benavente-Tierra de Campos, El Pan, Sayago, Toro-La Guareña, El Vino y Zamora-ciudad. (ver decretos de unificación de arciprestazgos (Boletín Oficial del Obispado de Zamora, 2010, págs. 561 y ss.)

- Un laico representante de los movimientos y asociaciones laicales existentes en el arciprestazgo. En Zamora-Ciudad el número se elevará a tres.

Su misión es la de colaborar en la programación, desarrollo y evaluación de la pastoral de conjunto del arciprestazgo. Deberá reunirse al menos dos veces al año: al comienzo y al final del curso pastoral.

III. EL ARCIPRESTE

14. El arcipreste es un sacerdote a quien el Obispo nombra para estar al frente de un arciprestazgo. (c. 553). *“Entre los más próximos colaboradores del Obispo diocesano se encuentran aquellos sacerdotes que ejercen un oficio pastoral de índole supraparroquial, entre los que deben recordarse los vicarios foráneos, que también se conocen con el nombre de arcipreste o decanos”* (E.S. nº 19). El C.D.C. lo llama también *“vicario foráneo”*. Es el delegado del Obispo en un territorio y, como tal, tiene la misión de acercar algunas tareas del ministerio episcopal a esa zona concreta. Su carácter no es primordialmente jurídico y administrativo, sino que afecta a todos los ámbitos de la acción pastoral.

15. Tareas

La acción del arcipreste se dirige tanto a los presbíteros como a las comunidades cristianas del territorio, y su misión global consiste en hacer operativa la propia del arciprestazgo. Las tareas específicas que se le encomiendan son (Cfr. C. 555):

- “Fomentar y coordinar la actividad pastoral común en el arciprestazgo”.
- Estar atentos a todas las necesidades de los presbíteros de su demarcación y ayudar a que éstos “cumplan diligentemente sus deberes”. Esta atención se hace especialmente necesaria para “aquellos que se hallen en circunstancias difíciles o se vean agobiados por problemas”.
- Promover la unión y cooperación de los sacerdotes de manera que lleguen a formar una verdadera fraternidad presbiteral.
- Animar la Formación Permanente Integral.
- Corregir fraternalmente en los casos en que fuere necesario.
- Procurar que los religiosos y los laicos participen en la acción pastoral común.
- Asumir las líneas diocesanas con espíritu de comunión y transmitir las, adaptándolas al propio arciprestazgo.
- Hacer de cadena de transmisión Obispado-arciprestazgo, en ambas direcciones.
- Convocar y moderar las reuniones arciprestales.
- Proveer a las suplencias en el caso de falta eventual de algún presbítero.
- Dar posesión, en nombre del Obispo, a los nuevos párrocos.
- aconsejar al Obispo en los nombramientos de párrocos para las parroquias de su demarcación. (cfr. C. 524).
- “Vigilar” y cuidar de que en las comunidades de su arciprestazgo se respeten las normas (diocesanas o universales) con respecto a la liturgia, catequesis, predicación, libros sacramentales, objetos artísticos, obras, economía, patrimonio, etc.
- Para poder hacer efectivas muchas de estas tareas, “el arcipreste tiene el deber de visitar las parroquias de su distrito”.
- Aquellas otras tareas que el Obispo diocesano le encomiende en un momento determinado.

16. Cualidades del Arcipreste

El Obispo ha de elegir para arcipreste “a aquel sacerdote a quien considere idóneo según las circunstancias de lugar y de tiempo” (c. 554). Algunas de las condiciones que confieren esta idoneidad son las siguientes (cfr. E.I. nº 187):

- Debe tener un cargo pastoral dentro del arciprestazgo, no necesariamente el de párroco.
- Debe residir en el arciprestazgo y gozar de prestigio entre el clero y el Pueblo de Dios, por su doctrina, prudencia, piedad y sentido pastoral.
- Debe estar capacitado para promover y coordinar la pastoral de conjunto en el territorio que se le confía.
- Debe asimismo poseer cualidades que merezcan la confianza del Obispo diocesano para delegar en él algunas de las tareas que él personalmente no puede realizar.

17. Nombramiento

Tres son los criterios que deben mantenerse a la hora de su nombramiento:

- a) Es un delegado del Obispo; por tanto, es éste quien lo nombra.
- b) Ha de gozar de la aceptación por parte de los presbíteros de su zona; por ello el Obispo “debe oír, según su prudente juicio, a los sacerdotes que ejercen su ministerio en el arciprestazgo de que se trata” (c. 553,2).
- c) Su misión se dirige también a las comunidades cristianas del territorio, por lo que parece conveniente que el Obispo, si lo considera oportuno, pueda consultar también su parecer.

18. Para mantener y salvaguardar estos tres criterios, cada uno de los presbíteros del arciprestazgo, a petición por escrito del Obispo diocesano en el impreso correspondiente, enviarán a éste los nombres de los tres sacerdotes a los que proponen como posibles arciprestes, situados por orden de preferencia, y aduciendo además los motivos de esta propuesta. El Obispo escrutará personalmente las propuestas y valorará adecuadamente el posible consenso existente en ellas.

19. En el modo que se considere más oportuno serán también consultadas las comunidades cristianas, que harán llegar al Obispo sus candidatos. En el caso de existir Consejo Pastoral Arciprestal, serán los religiosos y laicos que lo componen quienes reciban esta consulta.

20. El nombramiento tendrá una duración de seis años², y el número de mandatos consecutivos no podrá exceder de dos. (cfr. C.554, 2). En caso de cese, por traslado de la persona a otro arciprestazgo o por otra causa cualquiera, (cfr.554, 3) el Obispo nombrará como sucesor a uno de los otros presentados en la anterior consulta.

IV. COLEGIO DE ARCIPRESTES

21. Naturaleza y fines

El Colegio de Arciprestes es un órgano diocesano de comunión, de participación, de ejercicio de la corresponsabilidad y de coordinación de la pastoral diocesana.

² El nombramiento tendrá una duración de cinco años (ver decreto por el que se reforma el artículo 20 del Directorio sobre el Arcipreste y el Arciprestazgo de fecha 21/06/2012. Boletín Oficial del Obispado de Zamora, 2012, págs. ...)

El Colegio de Arciprestes tiene como misión cumplir con respecto a los diferentes arciprestazgos el cometido que el arciprestazgo cumple con respecto a las parroquias de su demarcación. Este colegio fomenta la actitud “colegial conjunta”, posibilita que la pastoral en la diócesis sea verdaderamente una pastoral diocesana, con los mismos objetivos y en comunión. Trata, por ello, de evitar que la vida pastoral de los arciprestazgos transcurra por caminos diferentes a los que la diócesis programa, aunque cada uno de ellos mantenga su propio talante y goce de relativa autonomía.

22. Composición

El Colegio de Arciprestes está integrado por la totalidad de los arciprestes diocesanos y presidido por el Obispo diocesano o el Vicario General.

23. Tareas

A este órgano colegiado de índole pastoral el Obispo diocesano encomienda las siguientes tareas:

- Poner en común los programas arciprestales e intercambiar sus experiencias.
- Revisar las acciones pastorales y la marcha de la vida pastoral diocesana, junto con otros organismos diocesanos.
- Colaborar en la programación de los objetivos pastorales diocesanos.
- Participar en la programación, organización y revisión de los retiros sacerdotales.
- Participar igualmente en la programación, puesta en práctica y revisión de la formación permanente sacerdotal.
- Participar en las reuniones regionales.
- Asesorar al Obispo en aquellos temas en que sea consultado.

Zamora, 1 de abril de 1998

FUENTES:

- Decreto “Christus Dominus” (CD) y “Presbyterorum Ordinis” (PO) del Concilio Vaticano II.
- Código de Derecho Canónico, cc. 374, 463, 553-555 (CDC)
- “Ecclesiae Imago” (Directorio para el Ministerio Pastoral de los obispos). (EI)
- Motu Proprio “Ecclesiae Sanctae”. (ES)
- Directorio sobre el Arcipreste y el Arciprestazgo. (BOO Zamora, 1984)
- Encuentro de arciprestes de “Iglesia en Castilla” 1982

DECRETO DE APROBACIÓN DEL DIRECTORIO DIOCESANO SOBRE EL ARCIPRESTE Y EL ARCIPRESTAZGO

JUAN MARÍA URIARTE GOIRICELAYA, OBISPO DE ZAMORA,

El Directorio sobre el Arcipreste y el Arciprestazgo, vigente en la Diócesis desde el año 1984, ha tenido su influencia en la vida pastoral diocesana. La misma experiencia pastoral ha demostrado la necesidad de su actualización.

Por este motivo, el Consejo Presbiteral lo estudió oportunamente y me dio su dictamen favorable para que pudiese ser aprobado.

Con el fin de ofrecer las orientaciones necesarias que sirvan de instrumento para fomentar y coordinar la acción pastoral común del todo el Pueblo de Dios –presbíteros, religiosos y laicos- del territorio arciprestal, por el presente APRUEBO el Directorio Diocesano sobre el Arcipreste y el Arciprestazgo, que, con carácter vinculante, entrará en vigor a partir del día primero de junio del presente año en toda la Diócesis.

Dado en Zamora, a uno de abril de mil novecientos noventa y ocho.

✘ Juan-María Uriarte Goiricelaya
Obispo de Zamora

Por mandato del Sr. Obispo
Juan-Manuel Hidalgo Manteca
Canciller-Secretario General

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DEL DIRECTORIO
SOBRE EL ARCIPRESTE Y EL ARCIPRESTAZGO**

GREGORIO MARTÍNEZ SACRISTÁN, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE ZAMORA,

Con la finalidad de adecuar la duración del nombramiento de los arciprestes, para que tengan el mismo periodo de mandato de cinco años que todos los demás consejos diocesanos que asesoran al Obispo; por el presente, habiendo consultado al Consejo Presbiteral Diocesano y al Consejo Episcopal de gobierno, se reforma el artículo 20 del directorio Diocesano sobre el Arcipreste y el Arciprestazgo, aprobado el 1 de abril de 1998; quedando redactado como sigue:

20. “El nombramiento tendrá una duración de cinco años, y, el número de mandatos consecutivos no podrá exceder de dos. (Cf. c. 554, 2). En caso de cese, por traslado de la persona a otro arciprestazgo o por otra causa cualquiera (Cf. c. 554,3) el Obispo nombrará como sucesor a uno de los otros presentados en la anterior consulta.”

Dado en Zamora, a veintiuno de junio de dos mil doce.

✠ Gregorio Martínez Sacristán
Obispo de Zamora

Por mandato del Sr. Obispo
Juan-Carlos Alfageme Matilla
Canciller-Secretario General

